



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las teyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, games. 1'50 ptas. Por un número sy elto 0'25 Anuncios para su scritores, línea . . 0'10 Idem para los que no lo son . . . 0'25

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4. En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger

calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta 15.

Depositado el 20 á las 4-40 m.

La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario.—Madrid 20 Setiembre 1884.—Provincia Alicante, cólera y dos defunciones, en Monforte seis invasiones y dos defunciones en Novelda ninguna invasion ui defunción, en Villafranquera ninguna invación. El invadido anteayer mejorado en S. Vicente; seguia ayer grave la persona invadida anteayer en Alicante y el resto de la provincia no hay novedad. Provincia de Lérida, en Pallergas hubo ayer una invasión, en Algaro según comunica el Alcalde al Gopernador una defunción en persona de Balaguer de carácter coleriforme.-Provicia de Tarragona no se han recibido ucias por el mal estado de las lineas telegráficas.

Según participan nuestros cónsules en el extranjero las noticias sanitarias

son las siguientes:

De Francia, En Marsella no ha Ocurrrido ninguna defunción y en los demás pueblos 14 defunciones y 12

De Napoles desde la media noche de 17 á las del 19 han ocurrido 437 Invasiones seguidos de 134 defunciones y 120 de casos anteriores, en los demas pueblos 360 casos y 38 defun-

De Génova y demás pueblos 22 ca-808 y 18 defunciones.

Núm. 521. Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Fomento.-Agricultura.-En la Gaceta de Madrid correspondiente at 8 del actual se hallan insertos el Real decreto y reglamento que siguen.

REAL DECRETO.

En atencion à las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oido el Consejo superior de Agricul-

tutra, Industria y Comercio, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen del Instituto Agricola de Alfonso XII, redactado con arrreglo á las bases que establece el Real decreto de 8 de realicen en la Granja-modelo ó ex-Mayo ultimo.

Dado en Palacio á seis de Setiemen Elche hubo ayer dosinvadidos del bre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

REGLAMENTO

para el regimen del instituto Agri-cola de Alfonso XII con sujecion à las Bases aprobadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto y organizacion de la enseñanza. Articulo 1.º El instituto Agricola de Alfonso XII. es un establecimiento público del Estado, dependiente del Ministerio de Fomento, en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, que tiene por objeto dar la enseñanza completa para formar:

1.º Ingenieros agrónomos.

2. Licenciados en Administracion rural.

3.º Peritos agricolas.4.º Capataces agricolas.

Art. 2.º Es además de su competencia ofrecer un modelo de cultivos, ganaderia é industrias rurales, propio de la region central de Espana; ensayar la aclimatacion de nuevas especies vegetales y animales; desia.

facilitar à los agricultores semillas, plantas y cementales de las razas perfeccionadas, y verificar los ensa-yos y analisis de las tierras, abonos y producctos agricolas de toda clase.

Art. 3.° Constituyen la enseñanza superior de la Seccion de Ingenieros agrómonos:.

1.º Las lecciones orales explicadas por los Catedráticos.

2.º Las prácticas y los ejercicios gráficos, numéricos ó analíticos correspondientes à aquellas lecciones.

3. Las observaciones, experimentos y ensayos hechos en el Observatorio meteorológico y depen-cias de la Estacion agronómica.

4.º Las prácticas de cultivo, ganaderia é industira rurales, que se plotacion agricola del Instituto.

5.º Las visitas á las explotaciones del Estado ó de los particulares. Art. 4.º Esta enseñanza durarácinco años en la forma siguiente:

Curso preparatorio. Cálculo diferencial é intregal y mecánica racional.

Geometria descriptiva. Ampliación de Quimica. Lengua alemana ó inglesa.

Primer año. Topografiay Geodesia. Mecánica agricola. Agronomia y Climatalogia. Analisis quimica aplicada y Quimica biológica.

Segundo Herbicultura y jardineria. Zootecnia. Construcciones é hidráulica.

Arboricultura y selvicultura. Tercer año.

Legislación rural. Patologia y su terapéutica con trabajos micrográficos.

Economía rural. Industria rural.

Cuarto año. Formación de proyectos. Prácticas de cultivo, ganaderia é

industrias. Prácticas de Topografia y GeoExcursiones agronómicas.

La lengua alemana ó la inglesa podrá estudiarse en cualquier año de la carrera, debiendo probar los alumnos, mediante certificado y antes de tomar el título, que saben traducir una de ellas.

Al Claustro de Catedráticos corresponderá acordar qué asignaturas során diarias y cuales alternas.

Art. 5.º Para ingresar como alumno oficial en el curso preparatorio. Sección de Ingenieros, se necesita presentar:.

1.º Título de Bachiller en Artes.

2.º Certificaciones de haber cursado y probado en la Facultad de Ciencias ó en otro establecimiento oficial donde se enseñen por lo ménos con la misma extensión, á juicio del Claus tro de Catedráticos, las materias siguientes:

Análisis matemático. — Primer curso.

Análisis matemático.— Segundo curso.

Geometría. Química general. Ampliación de Física. Mineralogia y Botanica. Zoologia general. Geometria analítica. Dibujo lineal y topográfico.

Lengua Francesa. 3. Certificación facultativa que

puede ser de complexión sana y robusta,

Art. 6,º La carrera de Licenciados en Administración rural durarà cuatro años en la forma siguiente:

Curso preparatorio.

Derecho civil.—Primer año. Derecho administrativo. Economía politica.

Estas asignaturas podrán estudiarse en cualquier Universidad de España.

Primer año.

Derecho civil.-Segundo curso. Nociones de Agronomía. Topografía.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 30.ª (del 21 de Julio al 27 del mismo) y al término municipal de la ciudad de PALMA.

Núm. de habitantes 59,430.

Núm. de hectáreas 18,625-66

de

de Ing

de pe

cre

las de ag ce A

al ne tic fo re

la na pl si Ca la ac po

				1				Causas de muerte.																					
Número	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							ENFERMEDADES INFECCIOSAS. OTBAS ENFERMEDADES FF												RECUENTES MURRIE VIOLENTA									
de los fallecidos en el intérvalo indicado.	co 0 á 1 años.	1 4 5	1 5 á 10.	D 10 a 20.	c 20 á 40.	c, 40 å 60.	4 60 à 100.	Viruela.	Sarampion.	Lescarlatina.	bifteria y Crup.	coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal.	Intermitentes pa-	Otras enfermeda- des infecciosas.	Z Tisis.	Enfermedades egudas de los órganos respiratorios.	T Apoplegía.	* Reumatismo arti-	Catarro intestinal (diárrea.)	. Cólera infantil.	otras enfermedades.	* Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
MACLORISTS HOUSE STORY	110 N	2 1324	D USB	1	277/10						NA	C	IM	IE	NJ	ГО	S .	COMPANY AND VALVE			- NO.			i de la constante de la consta		-			
a agronounces:				de en	Número de los nacidos en el intérvalo indicado .			Varones. Hembras.					TOTAL.			196 100			nis Z	Hembras. TOT			AL.	1					
debid with probact loss alumnos,					27		16		1721	10		26		3111	25(1) 1 00 25(1) 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		ZH			1737	disco								

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. Diferencia en más 4 ó en menos de defunciones.

Segundo año. Cultivos especiales. Nociones de ganadería. Artes agricolas. Prácticas y dibujo.

Tercer año. Nociones de Economía rural. Curso completo de Contabilidad agricola.

Prácticas y Dibujo. El segundo curso de Derecho civil deberá estudiarse en la Universidad da Madrid, simultaneandole con las Nociones de Agronomia y la Topografía en el Instituto Agricola de Alfonso XII, para lo cual se fijarán las ho-

ras de estas clases en la Escuela de modo que resulten compatibles con

las de la Universidad.

Art. 7.º Para ingresar en la Sección de Licenciados en Administración rural se necesita ser de complexión sana y robusta, y probar mediante certificado, además de los conocimientos que para el año preparatorio preceptúa el artículo anterior, las materias siguientes, que deberán aprobarse en un Instituto de segunda enseñanza ó en otro establecimiento oficial donde se enseñen con igual ó mayor extensión, á juicio del Claustro de Catedráticos:

Arimética, Algebra, Geometria ele-

mental.

Trigonometria rectilinea. Elementos de Física y Química. Elementos de Historianatural. Elementos de Agricultura.

Dibujo lineal y topográfico.

Art. 8.° La enseñanza profesional de Peritos agricolas durará tres años en la forma siguiente:

Primer año.

Nociones de Agronomía. Montaje y manejo de máquinas. Topografía. Prácticas y Dibujo.

Segundo año. Cultivos especiales. Nociones de ganaderia. Prácticas y Dibujo. Artes agricolas.

Tercer ano. Nociones de Economia y Legislación rural.

Curso completo de Contabilidad agricola.

Prácticas y Dibujo.

Art. 9.º Se ingresará en la Sección de Peritos agrícolas acreditando porcertificado facultativo ser de complexión sana y robusta y haber cursado y probado en un Instituto de segunda enseñanza ú otro establecimiento oficial donde se enseñen con igual ó mayor extensión á juicio del Claustro de Catedráticos, las materias siguientes:

Aritmética, Algebra, Geometría elemental.

Trigonometria rectilinea. Elementos de Fisica y Quimica. Elementos de Historia natural. Elementos de Agricultura. Dibujo lineal y Topográfico.

dices de la Sección de Capataces | Capataces que no reunan este requiagrícolas no recibirán instrucción teórica dentro del Instituto, permaneciendo en el dos años solares en concepto de operarios, y ejecutando todas las operaciones propias del cultivo, ganaderia è industria rurales.

Los Ayudantes de la explotación darán conferencias agricolas à los Capataces sobre las diferentes operaciones de la misma.

Art. 11. Además de estas prácticas, se ejercitarán dichos aprendices en el montaje y manejo de máquinas agricolas, realizando en las épocas oportunas excursiones à comarcas víticolas, olivareras ó cualesquiera otras cuyos procedimientos convenga conocer.

Art. 12. Terminados los dos años à los aprendices de la Sección de Capataces que hayan trabajado con aprovechamiento à juicio del Directór de la explotación se les dará una certificación de suficiencia expedida por el mismo, con el Visto Bueno del delegado regio. El Capataz que permanezca un año más dentro del establecimiento, ocupado exclusivamente, y también con aprovechamiento, en el cultivo de la vid y elaboración de aceites ó en cualquier ramo especial de la agricultura é industrias rurales, tendrá opción á otro certificado que le servirá de recomendación para obtener destinos presentado por el Director de estu-Art. 10. Los alumnos o apren- oficiales con preferencia a los demás dios, de acuerdo con el de la ex-

sito especial.

Art. 13. Para ingresar como alumno en la Sección de Capataces se necesita acredtar por medio de los

correspondientes certificados:

1.° Buena vida y costumbres.

2.° Saber leer y escribir correctamente y conocer las operaciones fundamentales de la Aritmetica.

3.º Ser de complexión sana y robusta, mayor de 18 años y no pasar

4.º Antes de ser admitidos como alumnos ó aprendices deberán ejecutar à presencia del Director de la explotación operaciones agricolas propias de un peón á fin de que quede bien probada su robustez y costumbre de trabajar en el campo.

Art. 14. Los cursos orales y sus ejercicios, correspondientes tanto à la Sección de Ingenieros como á las de Licenciados y Peritos, princípiaran el 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 del Mayo del siguiente.

Los alumnos de la Sección de Licenciados y Peritos, para las practicas agricolas no tendrán vacaciones en ningnno de los tres cursos que dura su carrera dentro de la Escuela.

Tampoco las tendrán los alumnos de la de Ingenieros durante el segundo año, que es esencialmente práctico.

Art. 15. Un reglamento especial

regio, previo informe del Claustro sar las fincas rústicas, cualquiera terinario. de Catedráticos, determinará el orden y forma en que los alumnos de Ingenieros, Licenciados y Peritos deberán realizar sus prácticas respectivas sin confundirlas unas con otras; debiendo por el contrario concretarse los de la primera Sección à las operaciones propias del que ha de dirigir y organizar una empresa agricola, y los de la segunda y tercera à las que corresponde à un buen Administrador.

Estas prácticas concernientes á los alumnos de las tres primeras Secciones, correrán á cargo de un Catedrático especial y serán ejecutadas conforme à las prescripciones de dicho reglamento. El Director de estudios v los demás Catedráticos con sus Ayudantes podrán inspeccionar y dirigir las prácticas que más en relación estén con sus respectivas asignaturas para ver, no sólosi se cumple el reglamento en todas sus partes, sino à fin de proponer al Claustro de Catedráticos, y éste al Delegadoregio, las modificaciones ó mejoras que aconseje la experiencia sobre tan importante servicio.

Art. 16. La extensión con que se han de estudiar las asignaturas dentro del Instituto, se fijará detalladamente en programas redactados por los Catedráticos respectivos de acuerdo con sus compañeros, estos programas se imprimirán para conocimiento del público.

Cada Catedrático fijará también respecto de su asignatura la naturaleza y extensión de las prácticas de laboratorio, Museos y campo de experimentos que han de simultanearse con los estudios teóricos.

Art. 17. Los Alumnos oficiales que terminen su carrera y obtengan el título de Ingeniero agrónomo quedarán habilitados para realizar todos los trabajos de su profesión que hayan de hacer fe en juicio, con arreglo à las prescripciones del decreto de 4 de Diciembre de 1871, las que se expresan en el art. 2.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos y las demás que estén vigentes ó se dictaren en lo su-

Las Direcciones y catedras del Instituto Agricola de Alfonso XII. Escuelas regionales, Granjas-modelo, Estaciones agronómicas, vitícolas y etnológicas, pagadas totai ó parcialmente con fondos del Estado, de las provincias ó de los Municipios, serán de la exclusiva competencia de los Ingenieros agrónomos oficiales, asi como también las catedras de Agricultura de los Institutos de segunda enseñanza en la forma | actualmente establecida y la formación de proyectos y dirección de las tación agrícola se compondrá: construcciones rurales.

Art. 18. Los Licenciados en Administración rural serán preferidos por el Gobierno para ocupar las plazas de Ayudantes de Ingeniero agrónomo de provincias, las de Ayudantes de Escuelas regionales ó Granjas modelos, Estaciones agronómicas, las de Auxiliares de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y otros cargos analogos. Tendrán asimismo las atribuciones que concede á los Peritos agricolas de 1871 en lo relativo à trabajos pe- mozos y peones que seannecesarios. lidad agricola que ha de servir de en- to de las órdenes que reciba de la riciales; entendiéndose que donde no

que sea su extensión.

Art. 19. Los que obtengan el ti- y dependencias del Instituto: tulo de Perito agricola, en concepto mismas atribuciones que el articulo; mica. anterior confiere à los Licenciados en Administración rural.

Art. 20. Los certificados de Capataces agricolas servirán de recomendación para las plazas de Mayorales, Hortelanos, Jardineros y Arboristas y para todos los destinos propios de su clase y categoria dependientes del Estado, de las provincias ó de los Municipics.

TÍTULO II.

DEL PERSONAL Y MATERÍAL DEL INSTITUTO DE ALFONSO XII.

Art. 21. Habrá un Delegado regio nombrado por Real decreto, que será el Jefe superior del Instituto.

Art. 22. El personal facultativo para la enseñanza del Instituto agricola se compondrá:

De un Director Catedrático.

De 14 Catedráticos y otro agregado para la Sección de Ingenieros. De tres Catedráticos para la Sec-

ción de Licenciados y Peritos. De seis Ayudantes para las tres

Secciones de Ingenieros, Licenciados y Peritos. El personal administra-

tivo dependiente de la Dirección de estudios ó de la enseñanza constará: De un Secretario Contador.

De un Oficial de Secretaria, Te-

De dos Escribientes.

De un Conserje, cuyo cargo será desempeñado por un Capataz agri-

Art. 24. El personal subalterno afecto à dicha Dirección se compon-

De un portero.

De cinco ordenanzas.

De un guarda.

De un encargado del Jardin botánico agricola.

De dos peones fijos para el mismo. De un encargado del campo de experimentos.

De dos peones para el mismo.

De un Maestro mecánico conservador de Museos. De un Maestro carpintero.

De los peones temporeros que sean necesarios, los cuales facilitará el Director de la explotacion siempre que se los pida el Director de estudiosde acuerdo con los Catedráticos.

Art. 25. Habrá además: Un Jefedela Estación agronómica.

Un Ayudante.

Dos mozos. Art. 26. El personal facultativo afecto à la Granja modelos ó explo-

De un Director.

De un Ingeniero Contador, Interventor. De dos Ayudantes, que serán Pe-

ritos agricolas. Art. 27. El personal subalterno de dicha explotación se compondrá:

De un Escribiente.

De un Capataz mayor. De un Jardinero mayor.

De un Capataz de industrias pecuarias.

De un Maestro mecánico.

Del número de guardas, vaqueros,

Art. 29, Constituyen et material

de Alumnos oficiales, tendrán las za incluyendo la Estación agronó- queda prohibida la entrega á persona

2.º Todo lo relativo à la explotación ó Granja-modelo con destino á la enseñanza práctica.

Art. 30. Pertenece al material de

enseñanza:

1. º El edificio llamado La China con todas sus dependencias.

2. Los terrenos inmediatos á dicho edificio, los cuales se amojonarán de común acuerdo entre el Director de la enseñanza y el de la explotación, fijando proximamente una extensión de seis hectáreas de terreno labrantio que sirva de campo de experimentos y ensayos.

3.° La huerta llamada de Belén, que servirá de Jardin botánica agrí-

4. Los gabinetes de Fisica, Historia natural, Topografia, Laboratorio, Museo agronómico, colecciones de plantas y semillas, herbarios y modelos de aparatos, máquinas y herramientas que exija la enseñanza.

Todo el local y material destinado á la Estación agronómica.

6. Los animales y ganados necesarios para el servicio de la enseñanza, campo de experimentos y Estación agronómica.

El mobiliario de todas cla-

La Biblioteca y colecciones

de planos y dibujos. Art. 31. Pertenecen al material de enseñanza práctica, constituyendo la explotación y Granja-modelo:

1. ° La posesión titulada La Florida con todas las tierras, edificios, dependencias, parques, jardines y viveros comprendidos en el decreto ley de 28 Enero de 1869, excepto lo que se ha reservado para la enseñanza teórica, con arreglo al artículo anterior, pudiendo disponer también el Director de la explotación de las máquinas, herramientas y demás objetos que tengan aplicación en la Granja-modelo, de acuerdo con el Director de estudios y con las formalidades debidas.

2.º Los frutos y productos de los cultivos, ganados é industrias anejas. 3.º La parada de los cabalios pa-

dres, la cual formará parte integrante de la ganadería de la explotación.

4.º Todos los departamentos para la instalación de las industrias agricolas, tales como el molino de aceite, bodegas, lecheria, obrador para la oria del gusano de seda, incubación artificial: etc.

Art. 32. La Granja-modelo ó explotación agrícola del Instituto tiene por objeto plantear un sistema de culmodernos, el cual sirva de ejemplo á los agricultores de esta región y de enseñanza práctica á los alumnos, y en da administración.

Art. 33. Dicha explotación estarà á cargo de un Ingeniero Director, lle- de la enseñanza: vándose con la separación debida la 1.º Cuidar dela exacta observancia contabilidad del Estado y la contabi- de los reglamentos y del cumplimien-Art. 28. Habrá también un Ca- señanza práctica para los alumnos del Superioridad.

plotación y aprobado por el Delegado | haya Ingenieros podrán medir y ta-, pellan, un Médico Cirujano y un ve- Instituto y de modelo para la agricultura del pais.

Art. 34. Sin una orden especial y justificada de la Dirección general

1. Todo lo relativo à la enseñan- de Agricultura, Industria y Comercio alguna de cualquier objeto, máquina ó aparato ni ganado propio del establecimiento, ya pertenezca á la explotación, ya á la enseñanza,

TITULO III.

OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERE-CHOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

Del Delegado regio.

Art. 35. El Delegado regio será el Jefe superior del Instituto Agricola de Alfonso XII, recayendo el nombramiento en persona de alta representación social y que haya prestado señalados servicios á la agricultura patria;

este cargo será honorifico y gratuito. Como representante del Gobierno le estarán subordinados el Director de la enseñanza, el de la explotación y todo el personal del Instituto.

Art. 36. Corresponde al Delegado

regio:
1.° Cumplir fielmente y hacer que se cumpla en los diferentes departamentos del Instituto los reglamentos y órdenes que reciba del Gobierno.

2.º La alta inspección de todos los trabajos realizados en el Instituto tanto en la dirección de la enseñanza como en la explotación.

3.° Presidir el Claustro de Catedráticos siempre que lo crea conveniente v los Tribunales de exámen, no pudiendo en este último caso tomar parte en las votaciones.

4.º Elevar al Ministerio de Fomento, estampando en ellas su V. º B. º cuando las hallare conforme, todas las cuentas de gastos é ingresos del Instituto, asi como los acuerdos del Claustro de Catedráticos que el Director le remita, y las peticiones hechas por los Jefes de los diferentes departamentos.

5.° Comunicarse de oficio con los Consejos provinciales de Agricultura y demás centros oficiales para todo cuanto se refiera á fomento y desarrollo del Instituto.

6. Dirigir al Gobierno las Memorias anuales de los Directores de la enseñanza y de la explotación con su informe correspondiente, y proponer todas cuantas mejoras crea nece-

Nombrar todo el personal subalterno del Instituto á propuesta de los respectivos Directores y con arreglo á las disposiciones vigentes.

8.º Poner su V.º B.º en los títulos de Ingenieros agrónomos, Licenciados en Administración rural y Peritos agrícolas y en los certificados de los Capataces.

Del Director de la enseñanza.

Art. 37. El nombramiento de Ditivo en armonía con los adelantos rector de estudio ó de la enseñanza se hará por el Gobierno, y recaerá en uno de los Catedráticos numerarios dei Instituto. Es el Jefe inmediato donde puedan éstos presenciar y ejede la Escuela, y á él estarán subordicutar las operaciones en grande de un nados los Catedráticos, el Jefe de cultivo esmerado y su buena y ordena- la Estación agronómica, Ayudantes, empleados, alumnos y subalternos.

Art. 38. Corresponde al Director

Dictar las disposiones que sean conducentes al buen régimen y disciplina de su departamento.

Convocar y presidir el Clausto de Catedráticos, elevando á la Superioridad, por conducto del Delegado regio y con su propio dictamen, los acuerdos de la misma, y llevar á efecto los que sean ejecutivos.

4. Distribuir las horas de ensenanza de acuerdo con el Claustro de

Catedráticos.

5. Visitar las cátedres y sus dependencias á fin de inspeccionar el exacto cumplimiento de los programas, órdenes y reglamento.

6. Amonestar á los Catedráticos y demás funcionarios que le estan subordinados y suspenderlos provisionalmente, dando parte al Delegado

Dispensar por enfermedad y otras justas causas una tercera parte de las faltas á los alumnos, de acuerdo con el Catedrático correspondiente y el Claustro.

Nombrar los Tribunales de examen de acuerdo con el Claustro

Catedráticos.

Formar, de acuerdo con el Claustro de Catedráticos, los presu puestos de gastos anuales y mensua les de la enseñanza, elevando los primeros á la aprobación del Delegado régio.

10. Intervenir todas las cuentas de gastos é ingresos de su departamento, poniendo su conformidad

cuando estén corrientes.

11. Proponer al Gobierno, por conducto del Delegado regio, cuanto estime conveniente al Fomento de la

12. Inspeccionar el cumplimiento de las bases del sistema de cultivo adoptado en la explotación, dando cuenta al Claustro de cualquier trasgresión importante que notare. El Claustro, despues de discutir ampliamente la cuestión, dará á su vez cuenta al Delegado regio si considera atinadas las observaciones del Director

13. Inspeccionar también los trebajos de la Estación agronómica.

14. Expedir los títulos de Ingenieros agrónomos, Licenciados en Administración rural y Peritos agrico-las, con el V. B. del Delegado regio.

15. Presentar una Memoria al fin de cada año en la que se consignen los resultados obtenidos en la enseñanza, proponiendo á la Dirección general por conducto del Delegado regio las mejoras que estime conve-

16. El Director de estudios habitará en el establecimiento.

ó ausencia del Director de la enseñanza, hará sus veces el Catedrático de mayor antigüedad.

De los Catedráticos

Art. 39. Las plazas de Catedráticos numerarios serán desempeñadas por Ingenieros agrómonos mediante oposición.

Art. 40. La enseñanza de las asignaturas correspondientes à la Seccion de Ingenieros agrómonos se hallará á cargo de los siguientes Catedráticos:

Un Catedrático para Cálculo diferencial, integral y mecánica racional. Un id. id. Mecánica agricola.

Un id. id. Ampliacion de la Qui- | dio de sus representantes, sin que | constituyen los juzgados de Inca y mica é Industria rural.

Un id. id. Analisis Quimica y Quimica biologica.

Un id. id. Geometria descriptiva,

Topografia y Geodesia. Un id. id. Agronomia y Climato-

Un id. id. Herbicultura y Jardineria.

Un id. id. Zootecnia.

Un id. id. Construcciones é Hidraulico-agricola.

Un id. id. Arboricultura y Selvi-

Un id. id. Patologia y su Terapeutica con trabajos micrográficos.

Un id. id. Economia rural. Un id. id. formacion de proyectos práctica de cultivo, ganaderia é

Uno para la legislacion moral. Uno de Lengua alemana ó inglesa.

Tres Catedráticos para las clases de la Seccion de Peritos. Los Catedráticos que además de su asignatura se encarguen interinamente de otra percibirán por el nuevo trabajo de gratificacion que se les señale.

Art 41. El Catedrático de Lengua alemana ó inglesa, á falta de Ingeniero agrómono, podra ser un Profesor de Lenguas. En este caso no formará parte del Claustro, considerándosele como agregado al Instituto y con sueldo fijo sin derecho à as-

No es condicion precisa para el alumno estudiar el aleman ó el ingles dentro del establecimiento, sino que le bastará probar, antes de tomar el titulo y mediante certificacion de Profesor autorizado, que sabe traducir uno de estos idiomas.

Art. 42. Una vez cubiertas las plazas de Catedráticos numerarios del Instituto de Alfonso XII. las vacantes que ocurrieren en lo sucesivo se proveerán alternativamente por oposicion entre los Ingenieros agrómonos, y por concurso entre los Ayudantes de la clase de Ingenieros que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion.

Se concluirá.

Num. 523. ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

de la provincia de las Baleares.

Esta Administración, espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que dentro el mes actual sin falta alguna se servirán remitir las certificaciones espresivas de los productos integro y liquido de las rentas de propios correspondiente al 1.er Trimestre de 1884-85, que En caso de ocupación, enfermedad hayan sido ingresados en las depositarias Municipales.

Palma 18 de Setiembre de 1884.-El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Núm. 524

D. Pascnal Escuder y Moros, Agente de Contribuciones del Banco de España de esta Capial.

Hago saber: Que transcurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito Municipal hiciesen efectivas sus cuotas pertenecientes al primer trimestre de la Con-

por ello lo hayan verificado en su totalidad, el Sr. Administrador de Contribuciones de esta Capital, en virtud de esta certificación espedida por esta Recaudación de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades que le concede el articulo 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 se ha servido firmar á continuación la siguiente. — Providencia. — Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes espresados en la precedente certificación dentro del plazo habil que se les señaló en los edictos de cobranza, quedan incursos en el recargo de 5 p 8 sobres sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia, de que si en el término de 5 dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Asi lo mando y firmo poniendo el sello de mi dependencia en Palma á 18 de Setiembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones, P. Y.. Federico Venero.

Hay un sello que dice: Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.»

Asi pues en cumplimiento, de lo que previene el referido articulo y en virtud de la providencia que precede es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los espresados dias, si no quieren incurrir en los apremios suce-

Palma 10 Setiembre de 1884.—El Agente, Pascual Escuder.

Núm. 525.

D. Antonio Rafael Garcia Juez de instrucción de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que ha virtud de exhorto del Excelentisimo Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, dimanante de la causa que se sigue por la Fiscalia militar de la plaza de Matanzas, sobre la persecución y muerte del moreno Antelmo Lucumi en treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno se cita, llama y emplaza á Guillermo Grimalt y Adrover, de Santañy, soldado que fué del escuadron de Pizarro, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que no compareciendo en el cique hava lugar en derecho.

Dado en Manacor á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta v cuatro.—Antonio Rafael Garcia.— Por su mandado, Juan Bestard.

Num 526

Don Miguel Alejandro y Heras, Coman-dante Gefe Accidental del Batallon Depósito de Inca numero 140.

Hago saber: Que debiendo pasarse en el próximo mes de Octubre la revista anual que previene el Reglamento vigente á todos los individuos pertribución Territorial del actual año tenecientes á este Batallon correspon- PALMA.—IMP. de la Casa de Misericordia. económico, ya fuese por si ó por me- dientes á los cupos de los pueblos que

Manacor y á los reemplazos de los años 1881 al 84 inclusive y dispuesto por el Exmo. Señor Director General del Arma que esta tenga lugar en la forma que previene el artículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre del año 1878, todos los reclutas disponibles cortos de Talla, esceptuados temporalmente del servicio por asuntos de familia, redimidos á metálico y sustituidos, como también los pertenecientes á los Cuerpos de activo que se encuentran con licencia ilimitada, por escedencias de fuerza afectos á este Batallon, deberán presentarse en todo el indicado mes de Octubre á pasar la referida revista en el puesto de la Guardia Civil mas inmediato al pueblo de su residencia y los que estuvieren ausentes de ellos me lo manifestarán por escrito ó lo verificarán ante los primeros Gefes de los Batallones de Depósito á que se hallen agregados, debiendo los Señores Alcaldes de los pueblos anunciar el presente edicto en la forma ordinaria para que llegando á conocimiento de todos no pueda ninguno alegar ignorancia.

Inca 13 de Setiembre de 1884.— Miguel Alejandro.

Núm 527. ARTILLERIA

Comandancia general Subinspeccion del Distrito de Baleares.

ANUNCIO.

En el Parque de Artilleria de Cadiz hay vacante una plaza de maestro de Taller de 2.ª clase, carpintero, dotada con el sueldo anual de 1.500 Ptas. opción á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla, se veficarán el dia 1.º de Octubre, ante la Junta Facultativa de la Maestranza de Sevilla y con sujeción á los programas que estarán de manifiesto en el citado establecimiento. Los aspirantes remitarán sus instanscias á la Dirección general de Artilleria para antes del dia 20 del actual.

Palma 17 Setiembre de 1884.-El Comandante Secretario, Gabriel Alberti.

Num. 528 BATALLON DE DEPÓSITO

de Palma de Mallorca. Debiendo pasar la revista anual prevenido por Reglamento, en todo el mes de Octubre próximo, los reclutas del Batallón depósito de esta Capital núm. 139, y los individuos de los Cuerpos activos que se encuentran con licencia ilimitada en esta Zona Militar agregados al mismo, se hace pútado plazo le parará el perjuicio á lo blico por medio de este anuncio, advirtiendo á los interesados, que los que residan en los pueblos, deberán presentarse con el pase al Comandante del Puesto de la Guardia Civil más cercano, y que los que residan en esta Ciudad y su término lo deberán efectuar en las oficinas de este Batallón situadas en los bajos de los pabellones del Cuartel del Cármen.

Palma 16 Setiembre de 1884.—El Coronel Teniente Coronel 1.er Gefe, Miguel Villalonga.